



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10997/2024-CR, que propone la Ley que autoriza modificaciones presupuestarias a fin de contribuir a mejorar los servicios que brindan las universidades públicas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley **10997/2024-CR**, Ley que autoriza modificaciones presupuestarias a fin de contribuir a mejorar los servicios que brindan las universidades públicas.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 14 de octubre de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 10997/2024-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Doroteo Carbajo, Raúl Felipe; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Jessica Rosselli; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Mita Alanoca, Issac; Monteza Facho, Silvia María; Ramírez García, Tania Estefany; Revilla Villanueva, César Manuel; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Varas Meléndez, Elías Marcial; y Zea Choquechambi, Oscar. Votaron en abstención los congresistas Infantes Castañeda, Mery Eliana; Jiménez Heredia, David Julio; y Santisteban Suclupe, Magally.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 10997/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentario del Congreso de la República, el 05 de mayo de 2025, por el congresista Alejandro Soto Reyes, del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, y fue decretado en la misma fecha, para su estudio y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como única comisión dictaminadora.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Durante los periodos parlamentarios 2016–2021 y 2021–2026 se presentaron diversas iniciativas orientadas a autorizar modificaciones presupuestarias excepcionales o ampliaciones de plazos para la ejecución de recursos públicos, con el fin de garantizar la continuidad de la gestión administrativa y la ejecución del gasto en distintos niveles de gobierno. Entre ellas destacan los proyectos de ley: 07767/2020-CR, 07735/2020-CR, 07179/2020-CR y 2396/2022-CR, remitidos para su estudio y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10997/2024-CR, que propone la Ley que autoriza modificaciones presupuestarias a fin de contribuir a mejorar los servicios que brindan las universidades públicas.

Cuadro N° 01: Antecedentes Parlamentarios

Nº	Proyecto de Ley	Sumilla	Autor
1	07767/2020-CR	Propone establecer nuevo plazo para el financiamiento de inversiones de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.	Yessica Marisela Apaza Quispe – <i>Nueva Constitución</i>
2	07735/2020-CR	Propone establecer un nuevo plazo para el financiamiento de inversiones de los gobiernos regionales y locales ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19.	José Alejandro Vega Antonio – <i>Unión por el Perú</i>
3	07179/2020-CR	Propone modificar el inciso 1 del artículo 14 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, con el fin de garantizar que las propuestas de decreto supremo puedan ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 10 de marzo de 2021.	Mártires Lizana Santos – <i>Fuerza Popular</i>
4	2396/2022-CR	Propone modificar la Ley N° 31436, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas.	Pedro Edwin Martínez Talavera – <i>Acción Popular</i>

Fuente: Portal Web del Congreso de la República

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley 10997/2024-CR, Ley que autoriza modificaciones presupuestarias a fin de contribuir a mejorar los servicios que brindan las universidades públicas. La iniciativa legislativa consta de un (1) artículo, con el siguiente contenido:

LEY QUE AUTORIZA MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS A FIN DE CONTRIBUIR A MEJORAR LOS SERVICIOS QUE BRINDAN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Artículo único. *Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales*

Se autoriza, excepcionalmente durante el Año Fiscal 2025, a los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales hasta el 30 de octubre de 2025, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de las partidas de gasto 2.1.1 Retribuciones y complementos en efectivo y 2.1.3 Contribuciones a la seguridad social, para financiar los gastos necesarios para la gestión y operatividad de las entidades en cumplimiento de sus funciones establecidas en la normatividad vigente.

Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; así como, en los literales a), b) y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10997/2024-CR, que propone la Ley que autoriza modificaciones presupuestarias a fin de contribuir a mejorar los servicios que brindan las universidades públicas.

cualquier otra norma que se oponga a la presente ley.

3. OPINIONES

3.1. Solicitudes de opinión institucional

Para el estudio del Proyecto de Ley 10997/2024-CR, se solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

Cuadro N° 02 Solicitudes de Opinión a Entidades Públicas Involucradas

Proyecto de Ley	Comisión que solicita	Oficio	Institución	Fecha
10997/2024-CR	Presupuesto y Cuenta General de la República	03275-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Ministerio de Educación	08.05.2025
		03271-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	08.05.2025
		03272-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú	08.05.2025
		03273-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Asociación de Universidades del Perú	08.05.2025
		03274-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	08.05.2025
		03270-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	Asociación de Municipalidades del Perú	08.05.2025

3.2. Respuestas a las solicitudes de opinión institucional

Se recibieron respuestas a las solicitudes de opinión requeridas por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por parte de:

- **Ministerio de Educación:** Señaló que el Proyecto de Ley N° 10997/2024-CR resulta viable. Indicó que la iniciativa no genera gasto adicional al Tesoro Público ni al Pliego 010: Ministerio de Educación, dado que se enmarca en el presupuesto vigente aprobado por la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025. Asimismo, precisó que la propuesta es concordante con el Objetivo Estratégico Institucional 4 del Plan Estratégico Institucional del MINEDU 2025–2030, referido a mejorar la eficiencia en la gestión institucional. En ese sentido, concluyó que la iniciativa coadyuva al fortalecimiento de la gestión y operatividad institucional, promoviendo un uso más eficiente de los recursos públicos, por lo que su opinión fue favorable.
- **Ministerio de Economía y Finanzas:** Señaló que la iniciativa no presenta un análisis costo-beneficio ni una evaluación presupuestaria conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2 inciso 4 de la Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y que el artículo único del proyecto amplía la autorización a todos los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10997/2024-CR, que propone la Ley que autoriza modificaciones presupuestarias a fin de contribuir a mejorar los servicios que brindan las universidades públicas.

pliegos del Gobierno Nacional, regional y local, sin delimitar su alcance. Asimismo, advirtió que la Exposición de Motivos no sustenta ni cuantifica los gastos operativos o de gestión que se financiarían con las partidas 2.1.1 Retribuciones y complementos en efectivo y 2.1.3 Contribuciones a la seguridad social, por lo que la propuesta podría afectar el principio de equilibrio presupuestario establecido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En consecuencia, el Ministerio de Economía y Finanzas formuló observaciones al proyecto de ley.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Ley 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley 30220, Ley Universitaria.

5. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

5.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso.

De conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 10997/2024-CR, cumple con los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido la correspondiente fórmula legal, su exposición de motivos donde se formula el problema que procura resolver, el antecedente legislativo, el efecto de la vigencia de norma que se propone sobre la actual legislación, la sección de análisis costo - beneficio y se consigna su relación con el Acuerdo Nacional.

5.2. Las materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que le corresponden al Viceministerio de Hacienda, tal como se desprende del literal artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10997/2024-CR, que propone la Ley que autoriza modificaciones presupuestarias a fin de contribuir a mejorar los servicios que brindan las universidades públicas.

literal h) del artículo 10 del Texto Integrado Actualizado al 2020 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.

Entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto son el estudio y análisis de los proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, esto en concordancia con los artículos 77, 78, 80 y 81 de la Constitución Política del Perú de 1993.

En esa línea, la competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República para analizar el Proyecto de Ley N° 10997/2024-CR se justifica en la medida que la propuesta dispone la autorización excepcional de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, lo que implica la reasignación y gestión de recursos públicos dentro de los pliegos de las universidades públicas. Dado que tales modificaciones suponen evaluaciones de impacto presupuestal, equilibrio financiero y sostenibilidad del gasto, corresponde que sea esta Comisión la que emita opinión técnica sobre su viabilidad.

5.3. Análisis Técnico

El proyecto de ley materia del presente análisis tiene por objeto autorizar, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2025, modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en los pliegos de las universidades públicas, a fin de contribuir a mejorar los servicios que brindan.

5.3.1. Problemática planteada en la iniciativa legislativa

a) Proyecto de Ley N° 10997/2024-CR, Ley que autoriza modificaciones presupuestarias a fin de contribuir a mejorar los servicios que brindan las universidades públicas.

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 10997/2024-CR, respecto a la problemática que se pretende resolver, se señala:

"(...) Las universidades públicas del país continúan enfrentando serias limitaciones para garantizar una adecuada gestión institucional y operativa, debido a la rigidez de las normas presupuestarias que restringen la posibilidad de efectuar modificaciones internas que permitan atender oportunamente necesidades urgentes de mantenimiento, equipamiento y servicios básicos.

A pesar de los esfuerzos por incrementar el financiamiento del sector educación, las universidades nacionales siguen afrontando carencias estructurales, como infraestructura deteriorada, laboratorios sin equipamiento, deficiencias en los comedores universitarios y limitaciones para ejecutar gastos esenciales de funcionamiento. Estas restricciones

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10997/2024-CR, que propone la Ley que autoriza modificaciones presupuestarias a fin de contribuir a mejorar los servicios que brindan las universidades públicas.

inciden directamente en la calidad del servicio educativo que reciben miles de estudiantes en todo el país.

En ese contexto, la iniciativa propone autorizar de manera excepcional modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a fin de permitir que los recursos no ejecutados o subutilizados en partidas de gasto corriente sean reorientados hacia la atención de las necesidades más urgentes, sin generar gasto adicional al Tesoro Público ni afectar el principio de equilibrio presupuestario."

El análisis del Proyecto de Ley N° 10997/2024-CR se enmarca en la situación de restricción presupuestaria que enfrentan las universidades públicas, la cual limita su capacidad para ejecutar de manera eficiente los recursos asignados en la Ley de Presupuesto del Sector Público. Esta problemática se traduce en baja ejecución de gasto en algunos rubros y déficit en otros, afectando la operatividad institucional, el mantenimiento de la infraestructura y la prestación de servicios complementarios indispensables para el desarrollo académico.

De acuerdo con la exposición de motivos, la medida busca superar las trabas administrativas y normativas impuestas por los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 32185, así como por los literales a), b) y d) del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, que limitan la posibilidad de efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático:

- **Ley N° 32185**

"Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático"

9.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- a) Reforma de la estructura del Estado en el marco del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado".*
- b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.*
- c) Atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.*
- d) Atención de compensación por tiempo de servicios y beneficios sociales por cese laboral, incluye deudas por dichos conceptos.*
- e) Atención para el financiamiento de nuevos pensionistas bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530.*
- f) Atención para el financiamiento por contribuciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) que la entidad estatal debe pagar en su condición de empleador.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10997/2024-CR, que propone la Ley que autoriza modificaciones presupuestarias a fin de contribuir a mejorar los servicios que brindan las universidades públicas.

g) Para el caso de los gobiernos locales, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que figuren como aprobadas en el Módulo Presupuestal del Aplicativo Operaciones en Línea del SIAF-SP hasta el 28 de febrero de 2025.

Para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación de los literales c), d), e) y f) del presente numeral, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, se requiere de la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y/o a otras materias de su competencia. Las solicitudes de opinión favorable en atención a lo regulado en los literales c), d), e) y f) del presente numeral, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de octubre de 2025.

En ningún caso, la aplicación de lo establecido en el presente numeral involucra el desfinanciamiento de la planilla anualizada de gastos del personal, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Los gobiernos locales, bajo responsabilidad, para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación del presente numeral, aprueban las modificaciones presupuestarias correspondientes, previa opinión favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, de conformidad con la normatividad vigente.

(...)

9.4 Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales asignadas en las Partidas de Gasto 2.1.3 "Contribuciones a la seguridad social" no pueden habilitar a otras partidas de gasto, bajo responsabilidad."

- **Decreto Legislativo N° 1440**

"Artículo 48. Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático"

48.1 Durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático se sujetan a las limitaciones siguientes:

- 1. Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de anulaciones: si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos, generan saldos; si se suprime la finalidad; si existe un cambio en la prioridad de los objetivos estratégicos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias.*
- 2. Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de habilitaciones si las proyecciones al cierre del año fiscal muestran déficit respecto de las metas programadas o si se incrementan o crean nuevas metas presupuestarias.*
- 3. No se autorizan habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias de gastos de capital.*
- 4. En el caso de créditos presupuestarios previstos en Programas Presupuestales, se debe contemplar lo siguiente:*
 - a. No se autorizan habilitaciones con cargo a recursos previstos en Programas Presupuestales, salvo que se hayan alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuenten.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10997/2024-CR, que propone la Ley que autoriza modificaciones presupuestarias a fin de contribuir a mejorar los servicios que brindan las universidades públicas.

- b. De manera excepcional, los Pliegos pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático dentro y entre los programas presupuestales con los que cuentan, durante el primer trimestre del año fiscal, y hasta el segundo trimestre para el caso de los programas presupuestales que inicien su implementación en el año fiscal, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.*
- c. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático que comprendan a inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a proyectos que no están bajo el ámbito de dicho Sistema, no se encuentran comprendidas en lo establecido en los literales precedentes y debe ser informado durante la fase de evaluación presupuestaria.*
- d. Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que comprendan a acciones comunes sólo pueden efectuarse entre y dentro de los programas presupuestales con los que cuenta el Pliego y no se encuentran comprendidas en lo establecido en el primer y segundo literal del inciso 4."*

Estos artículos configuran el marco de restricciones presupuestarias que actualmente limita la capacidad de gestión de las universidades públicas. En particular, los numerales 9.1 y 9.4 de la Ley N° 32185 impiden que las partidas de gasto correspondientes a retribuciones y complementos en efectivo (2.1.1) y contribuciones a la seguridad social (2.1.3) sean habilitadas para otros fines, incluso cuando existan saldos disponibles, salvo en los supuestos expresamente previstos. De igual modo, el Decreto Legislativo N° 1440, en su artículo 48, restringe las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, limitando la posibilidad de reasignar recursos entre programas o finalidades distintas dentro de un mismo pliego.

Estas disposiciones, aunque orientadas a preservar el equilibrio y la disciplina fiscal, generan en la práctica rigidez en la gestión presupuestaria de las universidades públicas, impidiendo una respuesta oportuna ante necesidades operativas urgentes. Por ello, la iniciativa legislativa propone una autorización excepcional durante el Año Fiscal 2025 que permita superar temporalmente dichas limitaciones, garantizando un uso más eficiente de los recursos públicos asignados.

En tal sentido, la propuesta no implicaría gasto adicional ni demanda de nuevos recursos al Tesoro Público, en la medida que se orientaría a optimizar el uso de los fondos públicos ya asignados, bajo criterios de eficiencia y sostenibilidad fiscal, permitiendo eventualmente a las universidades públicas atender de manera más oportuna las necesidades derivadas de su gestión institucional.

Por lo anteriormente expuesto, la problemática identificada en la iniciativa legislativa radicaría en la falta de flexibilidad en la gestión presupuestaria de las universidades públicas, lo que podría repercutir negativamente en la calidad y continuidad de los servicios que brindan. En consecuencia, la propuesta de ley buscaría otorgar una autorización excepcional y temporal que contribuiría a mejorar la ejecución del gasto público y fortalecería potencialmente la capacidad operativa de las universidades nacionales, en armonía con el principio de equilibrio presupuestario y la política estatal orientada a garantizar el acceso a una educación superior pública de calidad.

5.4.1.1. Contexto

El sistema universitario público peruano atraviesa retos estructurales que condicionan su capacidad operativa y de servicio. En particular, se observa una persistente dificultad en la ejecución del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10997/2024-CR, que propone la Ley que autoriza modificaciones presupuestarias a fin de contribuir a mejorar los servicios que brindan las universidades públicas.

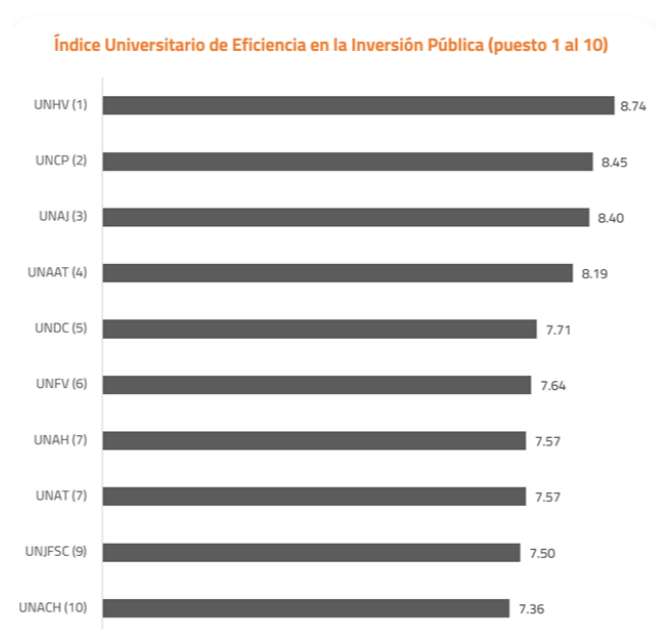
presupuesto asignado, una brecha entre el crecimiento del financiamiento y las necesidades institucionales, y una oferta de vacantes que no acompaña la demanda social.

Por ejemplo, durante el año 2023 más de la mitad de las universidades públicas no ejecutó ni el 20 % de su presupuesto destinado a mejoras institucionales, evidenciando una subutilización relevante de los recursos públicos disponibles.¹ En contraste, algunas pocas universidades han logrado una ejecución casi plena; así, la Universidad Nacional del Centro del Perú reportó una ejecución del 93,7 % en 2024.

En cuanto a la oferta educativa, en 2023 las universidades públicas ofrecieron solamente 73,000 vacantes a nivel nacional, frente a 341,000 vacantes ofrecidas por las universidades privadas, lo que demuestra un marcado desbalance en el crecimiento del sector público frente al privado.²

Respecto al financiamiento para inversión universitaria, el Índice Universitario de Eficiencia en la Inversión Pública reporta que en 2023 las universidades nacionales contaron con más de S/ 1,418 millones para obras públicas que mejoraran su infraestructura, pero esta cifra por sí sola no garantiza que los recursos sean utilizados eficientemente³. Gráficamente se puede visualizar el índice universitario de eficiencia en la inversión pública de la siguiente manera:

Imagen N° 01



Fuente: Índice Universitario de Eficiencia en la Inversión Pública

¹<https://rpp.pe/peru/actualidad/universidades-publicas-mas-de-la-mitad-no-ha-ejecutado-ni-el-20-de-su-presupuesto-en-el-2023-noticia-1500413>

²<https://www.infobae.com/peru/2025/01/23/por-que-no-crecen-las-universidades-publicas-en-el-peru/>

³<https://propuestasdelbicentenario.pe/wp-content/uploads/2024/06/Informe-IUEI.pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10997/2024-CR, que propone la Ley que autoriza modificaciones presupuestarias a fin de contribuir a mejorar los servicios que brindan las universidades públicas.

*"De 51 universidades públicas analizadas al cierre del 2023, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco figura como la más eficiente en inversión pública, seguida de la Universidad Nacional del Centro del Perú (UNCP) y la Universidad Nacional de Juliaca (UNAJ). Estas tres casas de estudio exhiben los desempeños más altos en la Etapa de Ejecución destacando en indicadores como los de Obras Paralizadas, Transparencia y Cierre de Proyectos. Llama la atención que las tres universidades con mejor desempeño en la Etapa de Programación y Formulación – Universidad Nacional Autónoma De Tayacaja Daniel Hernández Morillo, (UNAT); Universidad Nacional Federico Villarreal (UNFV) y Universidad Nacional Diego Quispe Tito (UNADQTC) obtengan puestos bajos en la Etapa de Ejecución."*⁴

Además, aunque el presupuesto para educación ha experimentado incrementos en los últimos años, por ejemplo, para 2025 se asignaron S/ 49,611 millones para la función Educación (un aumento del 6.6 % respecto al año anterior), la transferencia real hacia las universidades y la flexibilidad en su uso enfrentan barreras normativas y operativas.⁵

Así, el contexto evidencia que, pese a que se aprueban montos crecientes para las universidades públicas, la falta de capacidad para ejecutar internamente esos recursos, junto con las restricciones legales para reorientarlos, limita el impacto que dichos presupuestos podrían tener en la calidad institucional.

En ese sentido, la iniciativa que se analiza busca actuar precisamente sobre esas barreras normativas y operativas, habilitando de manera excepcional, durante todo el Año Fiscal 2025, un mecanismo que permita fortalecer la capacidad operativa de las universidades públicas y optimizar el uso de los recursos asignados dentro del mismo ejercicio fiscal, sin generar demanda adicional al Tesoro Público ni comprometer el equilibrio presupuestario.

6. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

6.1 Necesidad de la propuesta

El sistema universitario público peruano atraviesa una situación estructural compleja, caracterizada por limitaciones presupuestarias y administrativas que afectan la capacidad de las universidades nacionales para brindar servicios educativos de calidad. Si bien en los últimos años el Estado ha incrementado progresivamente los recursos destinados a la función Educación, persisten restricciones normativas que impiden efectuar modificaciones presupuestarias dentro de los pliegos institucionales, incluso cuando existen saldos disponibles en partidas subejecutadas.

⁴ <https://propuestasdelbicentenario.pe/wp-content/uploads/2024/06/Informe-IUEI.pdf>

⁵ https://usmp.edu.pe/observatorio_educativo/gobernanza_estrategica/economia_educativa/presupuesto_nacional_de_educacion_2025/

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10997/2024-CR, que propone la Ley que autoriza modificaciones presupuestarias a fin de contribuir a mejorar los servicios que brindan las universidades públicas.

Esta rigidez en la gestión presupuestaria restringiría la eficiencia y oportunidad en la ejecución del gasto público, dificultando la atención de necesidades prioritarias vinculadas al mantenimiento de infraestructura, equipamiento de laboratorios, servicios complementarios y condiciones adecuadas para el desarrollo académico y científico.

En este contexto, la iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley N° 10997/2024-CR buscaría autorizar, de manera excepcional durante todo el Año Fiscal 2025, modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con el propósito de facilitar la reorientación de recursos ya asignados dentro del mismo pliego institucional, sin demandar fondos adicionales al Tesoro Público.

La ampliación del plazo de vigencia a todo el ejercicio fiscal garantizaría a las universidades públicas el tiempo suficiente para planificar, aprobar y ejecutar adecuadamente las modificaciones presupuestarias, mejorando la oportunidad de gasto y reduciendo la subejecución en partidas críticas. Asimismo, resultaría pertinente que la implementación de esta medida se sustente en un análisis técnico y presupuestario integral, que identifique la disponibilidad de fondos y asegure la compatibilidad con los principios de eficiencia, transparencia y equilibrio fiscal.

6.2 Viabilidad de la propuesta

La viabilidad de la medida estaría directamente vinculada a la disponibilidad de recursos presupuestales existentes en los pliegos institucionales, así como a su coherencia con el marco normativo presupuestario vigente y los principios de equilibrio y sostenibilidad fiscal. En ese sentido, el Proyecto de Ley N° 10997/2024-CR no implicaría gasto adicional ni demanda de nuevos recursos al Tesoro Público, dado que su ejecución se sustentaría en la reorientación interna de partidas presupuestarias dentro del mismo pliego, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440 y la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

La ampliación de la autorización a todo el ejercicio 2025 permitiría una mejor programación y ejecución del gasto universitario, otorgando mayor previsibilidad a las oficinas de presupuesto y recursos humanos de las universidades. Ello contribuiría a optimizar los recursos públicos ya aprobados, flexibilizando su aplicación para atender necesidades operativas, de mantenimiento y servicios básicos, fortaleciendo así la capacidad institucional sin comprometer el equilibrio presupuestario ni generar efectos fiscales permanentes.

6.3 Oportunidad de la propuesta

La propuesta legislativa adquiere especial relevancia en el contexto actual del sistema universitario público, caracterizado por rigideces normativas y brechas estructurales persistentes en infraestructura, equipamiento y calidad de servicios educativos.

De acuerdo con el Ministerio de Educación, el Perú cuenta con 49 universidades públicas licenciadas, que concentran aproximadamente el 24 % de la matrícula universitaria nacional. Pese a los esfuerzos presupuestales, la financiación universitaria pública continúa representando en

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10997/2024-CR, que propone la Ley que autoriza modificaciones presupuestarias a fin de contribuir a mejorar los servicios que brindan las universidades públicas.

promedio solo el 0,65 % del PBI entre 2019 y 2023, lo que genera déficits operativos y de mantenimiento.

Asimismo, informes recientes señalan que más de la mitad de las universidades públicas no habrían ejecutado ni el 20 % de su presupuesto destinado a mejoras institucionales durante el año 2023, debido a las limitaciones normativas que impiden reorientar saldos de partidas subejecutadas hacia necesidades urgentes.

En ese sentido, la autorización excepcional de modificaciones presupuestarias durante todo el ejercicio fiscal 2025 resultaría oportuna, pues permitiría optimizar el uso de los recursos públicos ya asignados, sin requerir fondos adicionales ni comprometer la sostenibilidad fiscal. Dicha medida podría contribuir a mejorar la ejecución del gasto, fortalecer la gestión institucional y garantizar la continuidad de los servicios que prestan las universidades públicas, especialmente en regiones con mayores limitaciones presupuestarias.

Las partidas 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" y 2.1.3 "Contribuciones a la seguridad social" forman parte del grupo de gasto "Personal y obligaciones sociales" y constituyen componentes esenciales del presupuesto de las universidades públicas. Según la descripción oficial del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la partida 2.1.1 comprende "los gastos por retribuciones y complementos afectos y no afectos de cargas sociales otorgados en efectivo al personal activo del sector público con vínculo laboral, incluyendo al personal bajo contrato administrativo de servicios (CAS)", mientras que la partida 2.1.3 agrupa "los gastos por cargas sociales que la entidad estatal debe pagar en su condición de empleador, tales como aportes a EsSalud, fondos de retiro y pensiones, vivienda y caja de enfermedad y maternidad". En conjunto, ambas partidas reflejan los recursos destinados al pago directo de remuneraciones y las contribuciones del empleador obligatorias vinculadas a la seguridad social.

Sin embargo, la ejecución de estas partidas no alcanza su totalidad al cierre del ejercicio fiscal debido a factores administrativos y estructurales. Entre las principales causas destacan la existencia de plazas vacantes no cubiertas, los retrasos en la renovación o contratación de personal bajo el régimen CAS, y la reserva de fondos para sentencias judiciales o beneficios sociales que no llegan a concretarse dentro del año fiscal. Asimismo, la programación presupuestal suele contemplar metas de personal o carga lectiva que no se ejecutan completamente, generando saldos no devengados que se reflejan en las estadísticas de ejecución. Estos elementos explican la subejecución observada en las partidas de gasto de personal y contribuciones sociales, sin que ello implique ahorro efectivo o una mejora sustantiva en la eficiencia del gasto público.

A efectos de evidenciar que esta tendencia se mantiene en los ejercicios fiscales previos, se presentan a continuación los cuadros de ejecución presupuestal correspondientes al Año Fiscal 2024, en las mismas partidas de gasto 2.1.1 y 2.1.3, donde se observa un comportamiento similar en términos de ejecución y saldos no devengados.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10997/2024-CR, que propone la Ley que autoriza modificaciones presupuestarias a fin de contribuir a mejorar los servicios que brindan las universidades públicas.

Cuadro N° 03
Cuadro de ejecución de la partida "Retribuciones y Complementos en efectivo" 2024

Pliego	PIM	Devengado	Avance %	Saldo en S/.
510: U.N. MAYOR DE SAN MARCOS	317,866,282	308,240,535	97.0	9,625,747
511: U.N. DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	140,344,588	137,168,942	97.7	3,175,646
512: U.N. DE TRUJILLO	127,462,744	117,624,817	92.3	9,837,927
513: U.N. DE SAN AGUSTIN	181,874,943	180,884,037	99.5	990,906
514: U.N. DE INGENIERIA	132,145,171	129,174,561	97.8	2,970,610
515: U.N. SAN LUIS GONZAGA DE ICA	92,137,931	86,442,806	93.8	5,695,125
516: U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	64,549,832	63,354,545	98.1	1,195,287
517: U.N. DEL CENTRO DEL PERU	75,173,377	74,153,343	98.6	1,020,034
518: U.N. AGRARIA LA MOLINA	71,186,642	70,817,670	99.5	368,972
519: U.N. DE LA AMAZONIA PERUANA	70,726,096	67,941,692	96.1	2,784,404
520: U.N. DEL ALTIPLANO	156,398,369	145,031,987	92.7	11,366,382
521: U.N. DE PIURA	96,286,047	96,134,917	99.8	151,130
522: U.N. DE CAJAMARCA	68,596,411	68,086,255	99.3	510,156
523: U.N. PEDRO RUIZ GALLO	87,760,888	82,498,763	94.0	5,262,125
524: U.N. FEDERICO VILLARREAL	138,894,682	132,611,108	95.5	6,283,574
525: U.N. HERMILO VALDIZAN	54,831,270	54,734,607	99.8	96,663
526: U.N. AGRARIA DE LA SELVA	30,649,891	29,997,056	97.9	652,835
527: U.N. DANIEL ALCIDES CARRION	54,484,212	51,077,921	93.7	3,406,291
528: U.N. DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y	81,375,121	77,447,864	95.2	3,927,257
529: U.N. DEL CALLAO	65,378,885	62,462,661	95.5	2,916,224
530: U.N. JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	72,082,976	70,334,327	97.6	1,748,649
531: U.N. JORGE BASADRE GROHMANN	58,501,386	57,613,168	98.5	888,218
532: U.N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	47,880,007	46,272,957	96.6	1,607,050
533: U.N. DE SAN MARTIN	39,270,897	39,079,898	99.5	190,999
534: U.N. DE UCAYALI	29,891,456	29,784,572	99.6	106,884
535: U.N. DE TUMBES	44,195,973	43,235,271	97.8	960,702
536: U.N. DEL SANTA	21,201,884	20,873,522	98.5	328,362
537: U.N. DE HUANCavelica	38,313,295	34,933,582	91.2	3,379,713
538: U.N. AMAZONICA DE MADRE DE DIOS	19,649,013	18,501,237	94.2	1,147,776
539: U.N. MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	24,036,374	23,942,900	99.6	93,474
541: U.N. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA	32,165,122	32,126,248	99.9	38,874
542: U.N. INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA	15,711,027	12,311,573	78.4	3,399,454
543: U.N. TECNOLOGICA DE LIMA SUR	19,496,276	19,021,762	97.6	474,514
544: U.N. JOSE MARIA ARGUEDAS	16,501,604	15,264,678	92.5	1,236,926
545: U.N. DE MOQUEGUA	17,894,174	16,270,697	90.9	1,623,477
546: U.N. DE JAEN	17,533,491	12,240,321	69.8	5,293,170
547: U.N. DE CAÑETE	9,934,353	9,605,366	96.7	328,987
548: U.N. DE FRONTERA	16,410,204	15,407,932	93.9	1,002,272
549: U.N. DE BARRANCA	13,712,233	12,077,726	88.1	1,634,507
550: U.N. AUTONOMA DE CHOTA	12,381,998	11,224,159	90.6	1,157,839
551: U.N. INTERCULTURAL DE LA SELVA	10,551,691	6,587,664	62.4	3,964,027
552: U.N. DE JULIACA	14,987,638	12,939,859	86.3	2,047,779
553: U. N. AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	8,939,045	7,950,829	88.9	988,216
554: U.N. AUTÓNOMA DE HUANTA	5,906,331	5,765,754	97.6	140,577
555: U.N. INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR	6,436,168	5,831,503	90.6	604,665
556: U.N. INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	8,485,570	7,759,708	91.4	725,862
557: U.N. AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS	9,781,794	8,509,304	87.0	1,272,490
558: U. N. AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL	7,829,932	7,167,703	91.5	662,229
559: U.N. CIRO ALEGRIA	5,524,191	5,097,531	92.3	426,660
560: U.N. DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL	9,279,965	8,284,115	89.3	995,850
561: U. N. DE MÚSICA	9,326,114	9,165,201	98.3	160,913
562: U.N. DANIEL ALOMIA ROBLES	5,428,779	4,955,196	91.3	473,583
563: U.N. TECNOLOGICA DE FRONTERA SAN	1,434,574	1,414,614	98.6	19,960
564: U.N. TECNOLOGICA DE SAN JUAN DE	421,284	314,364	74.6	106,920
TOTAL	2,779,220,201	2,667,751,328	96%	111,468,873

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10997/2024-CR, que propone la Ley que autoriza modificaciones presupuestarias a fin de contribuir a mejorar los servicios que brindan las universidades públicas.

Cuadro N° 04
Cuadro de ejecución de la partida "Contribuciones a la seguridad social" 2024

Pliego	PIM	Avance %			Saldo en S/.
		Devengado			
510: U.N. MAYOR DE SAN MARCOS	20,017,807	19,906,371	99.4		111,436
511: U.N. DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	8,859,069	8,250,388	93.1		608,681
512: U.N. DE TRUJILLO	9,077,878	8,085,935	89.1		991,943
513: U.N. DE SAN AGUSTIN	11,393,943	11,385,947	99.9		7,996
514: U.N. DE INGENIERIA	8,597,781	7,975,796	92.8		621,985
515: U.N. SAN LUIS GONZAGA DE ICA	6,559,293	6,447,064	98.3		112,229
516: U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	4,560,973	4,486,600	98.4		74,373
517: U.N. DEL CENTRO DEL PERU	5,832,028	5,481,403	94.0		350,625
518: U.N. AGRARIA LA MOLINA	4,907,250	4,820,060	98.2		87,190
519: U.N. DE LA AMAZONIA PERUANA	5,488,345	5,479,123	99.8		9,222
520: U.N. DEL ALTIPLANO	9,396,639	9,080,675	96.6		315,964
521: U.N. DE PIURA	4,981,625	4,949,355	99.4		32,270
522: U.N. DE CAJAMARCA	5,797,940	5,759,701	99.3		38,239
523: U.N. PEDRO RUIZ GALLO	6,203,180	5,797,017	93.5		406,163
524: U.N. FEDERICO VILLARREAL	8,911,873	8,795,730	98.7		116,143
525: U.N. HERMILIO VALDIZAN	3,746,092	3,743,438	99.9		2,654
526: U.N. AGRARIA DE LA SELVA	2,220,203	2,116,944	95.3		103,259
527: U.N. DANIEL ALCIDES CARRION	3,969,553	3,696,070	93.1		273,483
528: U.N. DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y	5,259,841	4,955,766	94.2		304,075
529: U.N. DEL CALLAO	3,861,404	3,767,918	97.6		93,486
530: U.N. JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	5,135,471	4,646,643	90.5		488,828
531: U.N. JORGE BASADRE GROHMANN	4,099,626	4,097,843	100.0		1,783
532: U.N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	3,552,216	3,429,537	96.5		122,679
533: U.N. DE SAN MARTIN	2,663,635	2,650,072	99.5		13,563
534: U.N. DE UCAYALI	1,927,061	1,902,962	98.7		24,099
535: U.N. DE TUMBES	3,046,813	2,543,414	83.5		503,399
536: U.N. DEL SANTA	1,560,493	1,500,647	96.2		59,846
537: U.N. DE HUANCAMELICA	3,152,733	2,907,796	92.2		244,937
538: U.N. AMAZONICA DE MADRE DE DIOS	1,542,260	1,447,413	93.9		94,847
539: U.N. MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	1,964,087	1,672,403	85.1		291,684
541: U.N. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA	2,543,255	2,543,113	100.0		142
542: U.N. INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA	1,050,072	946,862	90.2		103,210
543: U.N. TECNOLOGICA DE LIMA SUR	1,334,883	1,319,766	98.9		15,117
544: U.N. JOSE MARIA ARGUEDAS	1,351,220	1,164,744	86.2		186,476
545: U.N. DE MOQUEGUA	1,453,785	1,259,042	86.6		194,743
546: U.N. DE JAEN	1,260,637	938,991	74.5		321,646
547: U.N. DE CAÑETE	896,798	694,012	77.4		202,786
548: U.N. DE FRONTERA	1,034,492	956,031	92.4		78,461
549: U.N. DE BARRANCA	1,190,721	979,958	82.3		210,763
550: U.N. AUTONOMA DE CHOTA	1,015,452	879,259	86.6		136,193
551: U.N. INTERCULTURAL DE LA SELVA	760,083	497,051	65.4		263,032
552: U.N. DE JULIACA	1,247,375	1,010,099	81.0		237,276
553: U. N. AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	648,771	555,912	85.7		92,859
554: U.N. AUTÓNOMA DE HUANTA	409,355	402,145	98.2		7,210
555: U.N. INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR	566,299	401,849	71.0		164,450
556: U.N. INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	581,286	535,176	92.1		46,110
557: U.N. AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS	722,543	519,042	71.8		203,501
558: U. N. AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL	623,443	532,870	85.5		90,573
559: U.N. CIRO ALEGRIA	313,744	283,997	90.5		29,747
560: U.N. DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL	614,890	542,531	88.2		72,359
561: U. N. DE MÚSICA	568,769	555,214	97.6		13,555
562: U.N. DANIEL ALOMIA ROBLES	338,530	322,095	95.1		16,435
563: U.N. TECNOLOGICA DE FRONTERA SAN	43,154	42,721	99.0		433
564: U.N. TECNOLOGICA DE SAN JUAN DE	7,509	4,797	63.9		2,712

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10997/2024-CR, que propone la Ley que autoriza modificaciones presupuestarias a fin de contribuir a mejorar los servicios que brindan las universidades públicas.

De acuerdo con la información de la Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente a los ejercicios fiscales 2024 y 2025, las universidades públicas muestran un comportamiento constante en la ejecución de las partidas 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" y 2.1.3 "Contribuciones a la seguridad social", ambas vinculadas al grupo de gasto "Personal y obligaciones sociales".

Durante el Año Fiscal 2024, el nivel promedio de ejecución fue elevado, 96 % y 95 %, respectivamente; sin embargo, se registraron saldos no devengados por más de S/ 120 millones, reflejando la persistencia de recursos que no llegan a ejecutarse en su totalidad al cierre del ejercicio fiscal.

Por su parte, la información correspondiente al Año Fiscal 2025, actualizada al tercer trimestre, muestra que esta situación se mantiene: los saldos no devengados ascienden a más de S/ 1,077 millones, con niveles de ejecución de 68 % y 69 %, respectivamente. Este comportamiento evidencia que, en lo que va del año, las universidades continúan enfrentando limitaciones para ejecutar oportunamente los recursos asignados al gasto en personal y cargas sociales, lo que incrementa la rigidez presupuestaria y limita la capacidad de respuesta institucional.

Casos como los de la Universidad Nacional de Cañete (44 %), Nacional de Frontera (47 %) y Autónoma de Cutervo (54 %) ilustran la magnitud de esta problemática, que impide redirigir los fondos subejecutados hacia necesidades urgentes como mantenimiento, equipamiento o servicios estudiantiles, tal como se aprecia en los cuadros siguientes, correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10997/2024-CR, que propone la Ley que autoriza modificaciones presupuestarias a fin de contribuir a mejorar los servicios que brindan las universidades públicas.

Cuadro N° 05
Cuadro de ejecución de la partida "Retribuciones y Complementos en efectivo" 2025

Pliego	PIM			
		Devengado	Avance %	Saldo en S/.
510: U.N. MAYOR DE SAN MARCOS	341,044,774	239,682,713	70.3	101,362,061
511: U.N. DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	169,786,073	106,327,671	62.6	63,458,402
512: U.N. DE TRUJILLO	138,212,203	94,597,262	68.4	43,614,941
513: U.N. DE SAN AGUSTIN	209,824,161	146,353,487	69.8	63,470,674
514: U.N. DE INGENIERIA	148,804,476	103,106,782	69.3	45,697,694
515: U.N. SAN LUIS GONZAGA DE ICA	106,899,673	74,695,576	69.9	32,204,097
516: U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	70,171,109	48,515,867	69.1	21,655,242
517: U.N. DEL CENTRO DEL PERU	80,243,108	56,136,729	70.0	24,106,379
518: U.N. AGRARIA LA MOLINA	84,219,474	55,649,379	66.1	28,570,095
519: U.N. DE LA AMAZONIA PERUANA	78,561,702	55,414,098	70.5	23,147,604
520: U.N. DEL ALTIPLANO	165,230,124	113,309,631	68.6	51,920,493
521: U.N. DE PIURA	99,776,672	71,524,485	71.7	28,252,187
522: U.N. DE CAJAMARCA	75,394,258	56,614,124	75.1	18,780,134
523: U.N. PEDRO RUIZ GALLO	91,587,423	63,798,306	69.7	27,789,117
524: U.N. FEDERICO VILLARREAL	164,312,001	104,563,438	63.6	59,748,563
525: U.N. HERMILIO VALDIZAN	61,642,443	44,453,043	72.1	17,189,400
526: U.N. AGRARIA DE LA SELVA	35,322,138	24,058,244	68.1	11,263,894
527: U.N. DANIEL ALCIDES CARRION	61,390,140	39,748,471	64.7	21,641,669
528: U.N. DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y	97,290,234	58,440,273	60.1	38,849,961
529: U.N. DEL CALLAO	72,349,620	45,687,746	63.1	26,661,874
530: U.N. JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	73,292,694	51,427,504	70.2	21,865,190
531: U.N. JORGE BASADRE GROHMANN	69,431,770	47,270,217	68.1	22,161,553
532: U.N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	54,923,210	37,847,677	68.9	17,075,533
533: U.N. DE SAN MARTIN	43,401,011	31,111,087	71.7	12,289,924
534: U.N. DE UCAYALI	33,917,278	22,944,374	67.6	10,972,904
535: U.N. DE TUMBES	50,213,336	31,429,387	62.6	18,783,949
536: U.N. DEL SANTA	25,509,177	18,354,025	72.0	7,155,152
537: U.N. DE HUANCavelica	43,688,127	29,610,645	67.8	14,077,482
538: U.N. AMAZONICA DE MADRE DE DIOS	26,480,960	14,715,724	55.6	11,765,236
539: U.N. MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	29,990,163	19,620,871	65.4	10,369,292
541: U.N. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA	37,223,498	26,852,572	72.1	10,370,926
542: U.N. INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA	15,395,777	9,826,754	63.8	5,569,023
543: U.N. TECNOLOGICA DE LIMA SUR	21,602,922	15,399,833	71.3	6,203,089
544: U.N. JOSE MARIA ARGUEDAS	19,126,877	12,301,606	64.3	6,825,271
545: U.N. DE MOQUEGUA	22,005,776	14,646,297	66.6	7,359,479
546: U.N. DE JAEN	16,698,589	10,137,691	60.7	6,560,898
547: U.N. DE CAÑETE	14,465,006	8,521,830	58.9	5,943,176
548: U.N. DE FRONTERA	24,203,512	15,516,006	64.1	8,687,506
549: U.N. DE BARRANCA	16,958,695	11,487,518	67.7	5,471,177
550: U.N. AUTONOMA DE CHOTA	16,346,419	9,834,272	60.2	6,512,147
551: U.N. INTERCULTURAL DE LA SELVA	11,407,596	5,169,093	45.3	6,238,503
552: U.N. DE JULIACA	17,423,357	11,562,337	66.4	5,861,020
553: U. N. AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA	10,596,097	6,718,827	63.4	3,877,270
554: U.N. AUTONOMA DE HUANTA	7,644,351	4,579,789	59.9	3,064,562
555: U.N. INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR	8,898,080	5,339,233	60.0	3,558,847
556: U.N. INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	8,955,990	5,709,133	63.7	3,246,857
557: U.N. AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS	10,228,274	6,274,269	61.3	3,954,005
558: U. N. AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL	9,576,342	6,141,333	64.1	3,435,009
559: U.N. CIRO ALEGRIA	7,832,093	4,884,108	62.4	2,947,985
560: U.N. DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL	10,067,271	6,651,099	66.1	3,416,172
561: U. N. DE MUSICA	10,882,598	7,389,204	67.9	3,493,394
562: U.N. DANIEL ALOMIA ROBLES	6,311,005	4,150,383	65.8	2,160,622
563: U.N. TECNOLOGICA DE FRONTERA SAN	1,867,709	1,195,280	64.0	672,429
564: U.N. TECNOLOGICA DE SAN JUAN DE	1,644,648	1,226,170	74.6	418,478
567: U.N. DEL VRAEM	697,200	294,140	42.2	403,060
569: U.N. AUTONOMA DE CUTERVO	638,233	243,003	38.1	395,230
	3,131,607,447	2,119,060,616	68%	1,012,546,831

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10997/2024-CR, que propone la Ley que autoriza modificaciones presupuestarias a fin de contribuir a mejorar los servicios que brindan las universidades públicas.

Cuadro N° 06
Cuadro de ejecución de la partida "Contribuciones a la seguridad social" 2025

Pliego	PIM	Devengado	Avance %	Saldo en S/.
510: U.N. MAYOR DE SAN MARCOS	21,291,718	15,160,533	71.2	6,131,185
511: U.N. DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	11,509,039	7,570,540	65.8	3,938,499
512: U.N. DE TRUJILLO	10,096,088	6,876,095	68.1	3,219,993
513: U.N. DE SAN AGUSTIN	15,883,816	12,107,398	76.2	3,776,418
514: U.N. DE INGENIERIA	8,667,893	6,668,210	76.9	1,999,683
515: U.N. SAN LUIS GONZAGA DE ICA	7,959,599	5,438,748	68.3	2,520,851
516: U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	5,109,275	3,619,908	70.9	1,489,367
517: U.N. DEL CENTRO DEL PERU	6,303,709	4,502,451	71.4	1,801,258
518: U.N. AGRARIA LA MOLINA	6,301,421	3,908,004	62.0	2,393,417
519: U.N. DE LA AMAZONIA PERUANA	5,695,671	3,820,645	67.1	1,875,026
520: U.N. DEL ALTIPLANO	9,616,218	7,399,796	77.0	2,216,422
521: U.N. DE PIURA	6,677,757	4,232,132	63.4	2,445,625
522: U.N. DE CAJAMARCA	6,287,358	3,859,338	61.4	2,428,020
523: U.N. PEDRO RUIZ GALLO	7,074,921	4,740,230	67.0	2,334,691
524: U.N. FEDERICO VILLARREAL	12,187,531	7,469,377	61.3	4,718,154
525: U.N. HERMILO VALDIZAN	4,524,869	3,423,456	75.7	1,101,413
526: U.N. AGRARIA DE LA SELVA	2,409,785	1,724,720	71.6	685,065
527: U.N. DANIEL ALCIDES CARRION	5,084,971	3,158,572	62.1	1,926,399
528: U.N. DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	5,964,822	3,935,895	66.0	2,028,927
529: U.N. DEL CALLAO	4,588,388	2,904,704	63.3	1,683,684
530: U.N. JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	5,442,108	3,762,394	69.1	1,679,714
531: U.N. JORGE BASADRE GROHMANN	4,973,260	3,490,874	70.2	1,482,386
532: U.N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	3,936,763	2,769,450	70.3	1,167,313
533: U.N. DE SAN MARTIN	2,919,793	2,175,908	74.5	743,885
534: U.N. DE UCAYALI	2,247,755	1,597,957	71.1	649,798
535: U.N. DE TUMBES	3,312,979	2,021,775	61.0	1,291,204
536: U.N. DEL SANTA	1,815,755	1,262,943	69.6	552,812
537: U.N. DE HUANCANELICA	3,367,449	2,397,090	71.2	970,359
538: U.N. AMAZONICA DE MADRE DE DIOS	1,889,646	1,163,735	61.6	725,911
539: U.N. MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	2,180,151	1,386,682	63.6	793,469
541: U.N. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	2,882,264	2,047,636	71.0	834,628
542: U.N. INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA	1,186,642	760,129	64.1	426,513
543: U.N. TECNOLOGICA DE LIMA SUR	1,483,706	1,064,108	71.7	419,598
544: U.N. JOSE MARIA ARGUEDAS	1,457,354	955,978	65.6	501,376
545: U.N. DE MOQUEGUA	1,623,938	1,182,926	72.8	441,012
546: U.N. DE JAEN	1,215,658	762,187	62.7	453,471
547: U.N. DE CAÑETE	963,372	619,620	64.3	343,752
548: U.N. DE FRONTERA	1,424,954	923,814	64.8	501,140
549: U.N. DE BARRANCA	1,261,537	890,239	70.6	371,298
550: U.N. AUTONOMA DE CHOTA	1,196,025	782,940	65.5	413,085
551: U.N. INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	788,457	382,674	48.5	405,783
552: U.N. DE JULIACA	1,273,131	898,366	70.6	374,765
553: U. N. AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	764,066	484,670	63.4	279,396
554: U.N. AUTÓNOMA DE HUANTA	520,250	312,108	60.0	208,142
555: U.N. INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA	622,570	361,649	58.1	260,921
556: U.N. INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	596,439	403,017	67.6	193,422
557: U.N. AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS	674,405	392,490	58.2	281,915
558: U. N. AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO	688,639	450,884	65.5	237,755
559: U.N. CIRO ALEGRIA	442,081	271,351	61.4	170,730
560: U.N. DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO	748,606	450,268	60.1	298,338
561: U. N. DE MÚSICA	688,874	492,015	71.4	196,859
562: U.N. DANIEL ALOMIA ROBLES	389,739	268,340	68.9	121,399
563: U.N. TECNOLOGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA	71,038	41,495	58.4	29,543
564: U.N. TECNOLOGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	32,376	24,575	75.9	7,801
567: U.N. DEL VRAEM	17,768	6,717	37.8	11,051
569: U.N. AUTONOMA DE CUTERVO	62,268	4,767	7.7	57,501
	218,396,665	149,784,523	68.6%	68,612,142

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10997/2024-CR, que propone la Ley que autoriza modificaciones presupuestarias a fin de contribuir a mejorar los servicios que brindan las universidades públicas.

Esta evidencia confirma que el problema no radica únicamente en la falta de recursos, sino en la rigidez del marco presupuestal que limita su uso eficiente. La imposibilidad de reasignar los fondos subejecutados entre partidas vinculadas a personal y obligaciones sociales genera acumulación de saldos que, en la práctica, restringen la capacidad de gestión de las universidades. Ello repercute directamente en la calidad de los servicios educativos, el mantenimiento de la infraestructura, la ejecución de proyectos de investigación y el bienestar estudiantil, afectando el cumplimiento de los objetivos institucionales pese a la existencia de recursos disponibles.

7. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Debe tenerse en cuenta que el Proyecto de Ley N° 10997/2024-CR plantea como finalidad principal autorizar, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2025, modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con el propósito de contribuir a mejorar los servicios que brindan las universidades públicas, optimizando el uso de los recursos ya asignados dentro de los presupuestos institucionales, sin generar gasto adicional al Tesoro Público.

En ese sentido, la medida se encuentra alineada con los objetivos del Estado peruano de promover una educación pública de calidad y fortalecer la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

A efectos de evaluar su coherencia con el marco jurídico vigente, corresponde considerar las disposiciones constitucionales y legales aplicables:

➤ Constitución Política del Perú

"Artículo 18.- La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."

El artículo 18 de la Constitución reconoce la autonomía normativa, académica, administrativa y económica de las universidades. En ese marco, la propuesta resulta coherente con dicho principio, pues no amplía el gasto ni altera la finalidad de los recursos, sino que otorga flexibilidad temporal para optimizar su ejecución, fortaleciendo la gestión

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10997/2024-CR, que propone la Ley que autoriza modificaciones presupuestarias a fin de contribuir a mejorar los servicios que brindan las universidades públicas.

económica de las universidades públicas dentro del marco constitucional y presupuestal vigente.

➤ **Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025:**

Regula la ejecución presupuestaria del sector público y fija limitaciones para las modificaciones en el nivel funcional programático (artículos 9.1 y 9.4), que son materia de exoneración temporal por el proyecto de ley. Su observancia garantiza que toda medida mantenga coherencia con el marco fiscal aprobado para el ejercicio 2025.

➤ **Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025:**

Establece los principios de responsabilidad y sostenibilidad fiscal, que sustentan el manejo prudente de los recursos del Estado. La propuesta se enmarcaría en estos principios, en tanto no comprometería el equilibrio financiero ni requeriría recursos adicionales.

➤ **Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público:**

Establece las disposiciones que regulan la programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto del Sector Público. En particular, el artículo 13 define al presupuesto como el instrumento de gestión del Estado orientado al logro de resultados a favor de la población, reflejando los ingresos y gastos de cada entidad pública dentro del año fiscal; mientras que el artículo 16 precisa que los programas presupuestales constituyen unidades de programación de las acciones de los pliegos, articuladas para alcanzar resultados medibles y objetivos estratégicos institucionales. En ese marco, la iniciativa legislativa resulta compatible con el Sistema Nacional de Presupuesto Público, en tanto se orienta a optimizar la ejecución de los recursos ya aprobados, sin alterar la finalidad ni los objetivos estratégicos de los programas presupuestales vigentes.

➤ **Ley N° 30220, Ley Universitaria:**

Establece el marco normativo que regula el funcionamiento de las universidades, reconociendo su autonomía en los ámbitos normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú. En ese contexto, la iniciativa legislativa resulta compatible con dicha autonomía, al plantear una medida excepcional de flexibilización presupuestaria que permitiría a las universidades públicas gestionar de manera más eficiente los recursos asignados, sin afectar los mecanismos de control fiscal ni la transparencia en el uso de fondos públicos.

8. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10997/2024-CR, que propone la Ley que autoriza modificaciones presupuestarias a fin de contribuir a mejorar los servicios que brindan las universidades públicas.

El análisis costo–beneficio del Proyecto de Ley N° 10997/2024-CR, que autoriza excepcionalmente modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de las universidades públicas durante el año Fiscal 2025, señala que la medida no implicaría demanda de recursos adicionales al Tesoro Público. Las acciones contempladas se financiarían íntegramente con cargo al presupuesto institucional vigente de los pliegos universitarios, en particular con los recursos de las partidas 2.1.1 “Retribuciones y complementos en efectivo” y 2.1.3 “Contribuciones a la seguridad social”, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

La iniciativa tendría un alcance nacional, beneficiando directamente a las 49 universidades públicas licenciadas del país. Según información de la Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas, la ejecución promedio de las partidas referidas alcanza el 68 % y 65 % respectivamente, lo que evidencia la existencia de saldos subejecutados significativos que actualmente no pueden reorientarse hacia otros fines institucionales, pese a las necesidades operativas urgentes.

Desde una perspectiva presupuestaria, la propuesta permitiría optimizar el uso de más de S/ 1,000 millones potencialmente disponibles en los presupuestos universitarios, contribuyendo a mejorar la ejecución del gasto público y la eficiencia en la administración de los recursos asignados. Estos fondos podrían destinarse a cubrir requerimientos de mantenimiento, equipamiento, servicios complementarios y otras necesidades que garanticen la continuidad de la gestión académica y administrativa, sin comprometer nuevos recursos del Tesoro Público ni alterar el equilibrio fiscal.

Desde una perspectiva social, la medida tendría impacto directo en más de 350 000 estudiantes matriculados en universidades públicas⁶, al fortalecer las condiciones institucionales que permiten la continuidad y calidad del servicio educativo.

En consecuencia, la iniciativa se enmarcaría en los esfuerzos del Estado por fortalecer la gestión universitaria pública, garantizar el uso responsable de los recursos asignados y promover la sostenibilidad fiscal, bajo un esquema de flexibilidad temporal que permite atender con oportunidad las necesidades reales de las universidades nacionales.

8.1 Objetivo de la propuesta

La iniciativa legislativa tiene por objetivo fortalecer la gestión institucional y operativa de las universidades públicas, mediante la autorización excepcional de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático durante el Año Fiscal 2025, a fin de optimizar el uso de los recursos existentes sin generar gasto adicional al Tesoro Público, contribuyendo así a mejorar la eficiencia del gasto público y la calidad de los servicios educativos universitarios.

6

<https://repositorio.minedu.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12799/9077/La%20Universidad%20en%20Cifras.pdf?isAllowed=y&sequence=1>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10997/2024-CR, que propone la Ley que autoriza modificaciones presupuestarias a fin de contribuir a mejorar los servicios que brindan las universidades públicas.

8.2 El contenido de los cambios

La propuesta incorpora un cambio sustancial al autorizar, de manera excepcional y temporal, modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático durante el Año Fiscal 2025, permitiendo que los pliegos del Gobierno Nacional, regional y local reorienten recursos disponibles dentro de su propio presupuesto institucional.

8.3 Identificación de los actores

La implementación de la medida propuesta involucraría a diversas entidades del sistema nacional de presupuesto y del sector educación, cuya articulación resultaría esencial para garantizar su correcta aplicación y supervisión. Entre los principales actores se identificarían los siguientes:

- **Ministerio de Educación (MINEDU):**

- Autoridad rectora de la política educativa nacional.
- Encargado de coordinar con las universidades públicas la aplicación de las disposiciones presupuestarias que se deriven de la norma.
- Supervisa el cumplimiento de los objetivos institucionales y la coherencia con el Plan Estratégico Sectorial Multianual.

- **Ministerio de Economía y Finanzas (MEF):**

- Responsable de asegurar la compatibilidad de las modificaciones presupuestarias con las reglas fiscales y los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Emite lineamientos técnicos y realiza el seguimiento de la ejecución presupuestal a nivel de pliegos.

- **Universidades Públicas:**

- Entidades ejecutoras del gasto que aplicarían las modificaciones presupuestarias autorizadas.
- Responsables de priorizar la asignación de recursos conforme a sus necesidades operativas y de gestión institucional.

- **Docentes y estudiantes universitarios:**

- Principales beneficiarios indirectos de la medida, en tanto la mejora en la gestión y asignación de recursos repercute en mejores condiciones académicas, infraestructura, equipamiento y servicios complementarios.
- Su participación y retroalimentación resultan fundamentales para fortalecer la gestión institucional y la calidad educativa.
- La medida favorecería indirectamente la mejora de las condiciones de trabajo de los profesores y la disponibilidad de recursos académicos e infraestructura adecuada para el desarrollo de actividades de enseñanza, investigación y extensión universitaria.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10997/2024-CR, que propone la Ley que autoriza modificaciones presupuestarias a fin de contribuir a mejorar los servicios que brindan las universidades públicas.

8.4 Análisis

Diversos estudios recientes confirman que la limitada eficiencia en la ejecución del gasto público en educación superior no solo constituye un problema administrativo, sino también un obstáculo estructural para el desarrollo económico y social del país. Según el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para el año 2025 el presupuesto destinado a la función Educación asciende a S/ 49 611 millones, representando aproximadamente el 4,1 % del Producto Bruto Interno (PBI); sin embargo, la subejecución en el gasto universitario público continúa siendo significativa, lo que reduce el impacto real de dichos recursos sobre la calidad educativa y el capital humano nacional.

Se estima que más de la mitad de las universidades públicas no ejecutaron ni el 20 % de su presupuesto destinado a mejoras institucionales durante el año 2023, generando ineficiencias que afectan la provisión de servicios educativos, las condiciones operativas y la sostenibilidad de las inversiones públicas en el sector universitario. Esta situación evidencia el alto costo de oportunidad que representa la rigidez presupuestaria vigente, al impedir que los recursos subutilizados sean reasignados a necesidades urgentes, tales como mantenimiento, equipamiento y servicios básicos.

En ese sentido, la autorización excepcional de modificaciones presupuestarias contemplada en el Proyecto de Ley N° 10997/2024-CR, con vigencia durante todo el Año Fiscal 2025, podría contribuir a reducir las pérdidas de eficiencia asociadas a la rigidez normativa, fortaleciendo la capacidad de las universidades públicas para ejecutar oportunamente los fondos asignados. Con ello, se generarían beneficios económicos y sociales derivados de un uso más eficaz de los recursos públicos, un mejor desempeño institucional y un impacto positivo en la calidad de la educación superior a nivel nacional.

En este escenario, medidas como la autorización excepcional de modificaciones presupuestarias a favor de las universidades públicas se insertan en una política pública más amplia que busca mejorar la eficiencia del gasto, fortalecer la gestión institucional y optimizar la asignación de los recursos públicos disponibles, sin generar demandas adicionales al Tesoro Público. Al permitir una mayor flexibilidad en la ejecución presupuestaria, la iniciativa podría contribuir a reducir los costos asociados a la subejecución, mejorar la calidad de los servicios educativos y reforzar la sostenibilidad financiera de las universidades nacionales, generando así un impacto positivo en la gestión pública, el desarrollo académico y la equidad educativa.

Impactos Positivos	Impactos Negativos
Mejora en la eficiencia del gasto público en el sector educación.	Riesgo de aplicación desigual entre universidades con distinta capacidad de gestión
Optimización del uso de los recursos ya asignados, sin requerir gasto adicional.	Necesidad de fortalecer mecanismos de control y supervisión presupuestaria.
Mayor flexibilidad para atender necesidades operativas y académicas urgentes.	Posible complejidad administrativa para coordinar con el MEF y el MINEDU.
Fortalecimiento de la gestión institucional y sostenibilidad financiera.	Requiere capacitación técnica para asegurar una adecuada aplicación normativa

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10997/2024-CR, que propone la Ley que autoriza modificaciones presupuestarias a fin de contribuir a mejorar los servicios que brindan las universidades públicas.

Contribución a la calidad y continuidad del servicio educativo público.	Posible riesgo de discrecionalidad en la priorización del gasto.
---	--

9. DEBATE EN PLENO DE LA COMISIÓN

El 14 de octubre de 2025, en la décimo tercera sesión extraordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, se sustentó y sometió a debate el predictamen, pasando a un cuarto intermedio para mejor estudio de las propuestas recibidas por parte de los congresistas. A continuación, se detallan las propuestas aceptadas:

- Del congresista Waldemar Cerrón que hace referencia al incremento de remuneraciones de docentes universitarios, con la finalidad de mejorar las condiciones remunerativas del personal docente de universidades públicas. También se incorporó su pedido referido al literal a) del artículo 33 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en el artículo único del predictamen.
- Del congresista Alex Paredes referida a la categorización de docentes de institutos pedagógico y modificación de porcentajes para las categorías 1, 2 y 3 de los docentes de los institutos tecnológicos.

Al culminar el cuarto intermedio el presidente sometió al voto el nuevo texto siendo aprobado por la mayoría de los congresistas.

10. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** el Proyecto de Ley 10997/2024-CR, que propone la Ley que autoriza modificaciones presupuestarias a fin de contribuir a mejorar los servicios que brindan las universidades públicas, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10997/2024-CR, que propone la Ley que autoriza modificaciones presupuestarias a fin de contribuir a mejorar los servicios que brindan las universidades públicas.

LEY QUE AUTORIZA A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA REALIZAR MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE SU GESTIÓN Y OPERATIVIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE, Y DICTA OTRAS MEDIDAS

Artículo único. Autorización a las universidades públicas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

Se autoriza, excepcionalmente durante el año fiscal 2025, a las universidades públicas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de las partidas de gasto 2.1.1 Retribuciones y complementos en efectivo y 2.1.3 Contribuciones a la seguridad social, para financiar los gastos necesarios para la gestión y operatividad de estas entidades en el cumplimiento de sus funciones, establecidas en la normativa vigente.

Para tal efecto, estos pliegos presupuestarios quedan exonerados de lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9, literal a) del artículo 33 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; así como en los literales a), b) y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de cualquier otra norma que se oponga a la presente ley. Dichas modificaciones presupuestarias se autorizan mediante resolución del titular del pliego, previa opinión favorable de la oficina de presupuesto y de la oficina de recursos humanos del pliego o las que hagan sus veces.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Incremento de remuneraciones de docentes universitarios

Con la finalidad de mejorar las condiciones remunerativas del personal docente de universidades públicas, se dispone lo siguiente:

a. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, el incremento de la remuneración de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último. El incremento se efectuará en un tramo, a partir del mes de diciembre.

b. Para efectos de la implementación de lo dispuesto en el párrafo precedente, las universidades públicas quedan exceptuadas del artículo 6, de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

c. El financiamiento de la presente disposición se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, para lo cual quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de los artículos 11 y 33 de la citada Ley 32185.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10997/2024-CR, que propone la Ley que autoriza modificaciones presupuestarias a fin de contribuir a mejorar los servicios que brindan las universidades públicas.

SEGUNDA. Categorización de docentes de institutos pedagógicos

A fin de implementar la categorización de docentes de Institutos Pedagógicos, se establece lo siguiente:

a. Se exceptúa al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 32185, para implementar lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30512 y modificatorias, en las categorías 2 y 3 de docentes de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior Pedagógicos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica.

b. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y en el nivel institucional que resulten necesarias para implementación de las categorías antes señaladas se sujetan a la disponibilidad presupuestal del pliego 010. M. de Educación y se efectúan hasta por un monto de S/ 5 510 441,00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN Y 00/100 SOLES), tomando en cuenta el procedimiento y excepciones establecidas en el numeral 1 de la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 32260.

TERCERA. Modificación de porcentajes para las categorías 1, 2 y 3 de los docentes de los institutos tecnológicos

A fin de actualizar los parámetros remunerativos previstos en la Ley 30512 para las categorías de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos, se dispone lo siguiente:

a. Modificar los literales a), b) y c) del numeral 92.2 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en los siguientes términos:

"Artículo 92. Remuneración del docente

[...]

92.2 La RIMS del docente de IES se fija de acuerdo a su categoría y jornada laboral, conforme al siguiente detalle:

- a) Categoría 1: ciento veinte y uno por ciento de la RIMS.
- b) Categoría 2: ciento cuarenta y uno por ciento de la RIMS.
- c) Categoría 3: ciento ochenta y uno por ciento de la RIMS

[...]"

b. Los docentes nombrados de las ESFA ubicados en la primera o segunda escala de la Ley 29944 perciben la categoría 2 del docente de IES, y los ubicados en la tercera escala la categoría 3, hasta la implementación de sus propias categorías conforme a la Ley 32304. Lo dispuesto es extensivo a universidades públicas de música y artes no incorporadas a la carrera docente de la Ley 30220. Los docentes contratados se rigen por la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria de la presente ley para IES.

c. Se exceptúa al Ministerio de Educación, a los gobiernos regionales, al Ministerio de Defensa y a la Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y a la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10997/2024-CR, que propone la Ley que autoriza modificaciones presupuestarias a fin de contribuir a mejorar los servicios que brindan las universidades públicas.

Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 32185, para la aplicación de los numerales precedentes.

d. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y en el nivel institucional que resulten necesarias para implementación de los numerales precedentes se sujetan a la disponibilidad presupuestal del pliego 010. M. de Educación y se efectúan hasta por un monto de S/ 17 594 272,00 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), tomando en cuenta el procedimiento y excepciones establecidas en el numeral 1 de la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 32260.

Salvo mejor parecer.

Plataforma virtual.

Dese cuenta

Lima, 14 de octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2025 15:29:07-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAÑO Raul
Felipe FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2025 11:24:11-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2025 17:03:42-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2025 18:28:53-0500

RAÚL DOROTEO CARBAÑO
Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2025 15:45:36-0500

EDUARDO CASTILLO RIVAS
Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2025 15:53:22-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2025 18:19:31-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2025 18:02:39-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10997/2024-CR, que propone la Ley que autoriza modificaciones presupuestarias a fin de contribuir a mejorar los servicios que brindan las universidades públicas.



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2025 10:27:44-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2025 11:03:35-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2025 11:44:47-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2025 14:43:10-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2025 15:09:28-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2025 14:59:18-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2025 10:09:02-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2025 06:58:32-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2025 19:04:34-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2025 10:30:16-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10997/2024-CR, que propone la Ley que autoriza modificaciones presupuestarias a fin de contribuir a mejorar los servicios que brindan las universidades públicas.